



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1383.

Circular número 541

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente.

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue.

«El Consejo de Sanidad del Reino ha espuesto á este Ministerio en 28 de Agosto lo siguiente.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Sección 1.ª que á continuacion se inserta.—Ecsigiendo nuestras leyes, por razones justísimas, estudios y autorizacion previos para el ejercicio de la cirugía, y aun para ejecutar flebotomia que es una de sus operaciones mas comunes; estando señaladas penas á los que se entrometen en el ejercicio de esa profesion; habiendo encargado el Gobierno por diferentes Reales órdenes que las autoridades opongán á tan lamentable abuso el oportuno dique, y pudiendo resultar de la tolerancia daños muy graves;—Es de necesidad que el Gobernador de la provincia de Cáceres, como los de las restantes provincias, impida la trasgresion de nuestras leyes contra la cual han reclamado los cirujanos de aquella

capital, é imponga á los intrusos las penas gubernativas que está en sus facultades imponer en conformidad á aquellas.—Y conviene ademas advertir á esta autoridad, que carece de toda fuerza lo que espone respecto á resentirse el servicio si se impide á los Barberos ejecutar las sangrias y otras operaciones menores por cuanto los dos cirujanos que hay pueden muy bien cubrir hasta con exceso el servicio; y ademas porque, en caso de no alcanzar á tanto, acudirían allí en mayor número los profesores de esa clase, si la impunidad en que se deja á los intrusos no les privara de las utilidades que alcanzan necesariamente no existiendo estos. Sucede que la tolerancia con los intrusos ahuyenta á los profesores autorizados, y luego se presenta la falta de estos como un argumento de valer para tolerar aquellos, prescindiendo completamente de las leyes y de la bien entendida conveniencia pública. Abusos tales deben cortarse de raiz, observando con fidelidad las leyes.—Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictamen lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, y efectos á que haya lugar. Zaragoza 27 de Octubre de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1384.

Circular número 542.

Los Alcaldes constitucionales,

Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Alvaro Urbano, vecino de La Almunia de D.ª Godina y cuyas señas personales se espresan á continuacion, y en el caso de que fuere habido, lo pondrán con toda seguridad á mi disposicion para acordar lo que proceda. Zaragoza 30 de Octubre de 1860.—Fernando de los Rios.

Señas de Alvaro Urbano.

Jornalero, de 25 á 30 años de edad, usa alpargatas ó allarcas piiales de lana blanca, calzon de mahan verdoso muy usado, faja morada, chaleco, se supone que sin chaqueta, y pañuelo en la cabeza de seda.

Núm. 1383.

Circular número 543.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la detencion de Florentino Mateo vecino de Logroño, que se fugó de la compania de su esposa Maria Frades, en union de una jóven llamada Dominica, cuyas señas de ambos se espresan á continuacion, y en el caso de que sea habido lo pondrán á disposicion de la autoridad que lo reclama y que tambien se menciona. Zaragoza 29 de Octubre de 1860.—Fernando de los Rios.

Señas de Florentino Mateo.

Estatura regular, edad 29 años, pelo negro, ojos castaños, nariz re-

gular, boca id. barba cerrada, marcado de viruelas.

Señas de la Dominica.

Edad 17 años, color encarnado, cara blanca, estatura baja, ojos negros, pelo negro. Lo reclama el Gobernador de Logroño.

Núm. 1386.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de Subsídio de esta capital, han sido declarados fallidos en el segundo trimestre del presente año, segun providencia del Sr. Gobernador de la provincia fecha 18 de Octubre, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes á continuacion, para que con arreglo á la disposicion 9 de la circular de 26 de Junio de 1856 no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieron derecho por su calidad de contribuyentes.

Rls. vln.

Manuel Monforte.	45-27
Cayetano del Castillo.	75-54
Cristóbal Rubio.	36-44
Salvador Magallon.	77-30
Vicente Lujan del Rey.	40-30
Luisa Torralva.	29-82
Juan Medardo Villanova.	154-58
Jacinto Cascavilla.	379-74
Antonio Guillen.	378-74
Mariano Segura.	24-48
Mariano Gracia.	77-30
Severo Lafuerza.	46-36
Maria Gracia.	55-66
Juana Ferraz.	27-83
Juan Medardo Villanova.	309-17
Casimiro Gracia.	51-52
Manuel Burillo.	38-63
Ambrosio Dagüe.	25-74
Francisco Capdevila.	154-56

Juan Baston.	927-50
Pablo Salinas.	419-80
Jorja Chavarria.	55-66
Mariano Monferre.	55-66
Josefa Calavia.	55-66
Antonio Atrian.	55-66
Miguel Franco.	55-66
Joaquin Garcia.	757-44
Manuel Ramiro.	515-27
Manuel Monforte.	55-66
Julian Garcés.	23-59
Blas Floria.	231-94
Teodoro Bayo.	15-48
Antonio Asensio.	239-60
Agustin Cerezuola.	653-52

Zaragoza 27 de Octubre de 1860.
—El Administrador, P. O. Miguel A. Bravo. 4

NUM. 1387.

Subsidio industrial.

Llamamiento á los Gremios.

Los artículos 20 y 21 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, espresan lo siguiente.

«Cada Gremio ó Colegio elegirá actualmente de entre sus individuos uno, dos ó tres sindicatos que les representen en los casos que sean necesarios ante la Administracion ó el Alcalde.

Se dividirá en categorías cada gremio ó colegio, segun el número de sus individuos y las diferencias notables que haya en las utilidades que respectivamente obtengan del ejercicio de su industria ó profesion. Para la formacion de estas categorías, la Administracion en las capitales de provincia y cabezas de partido, y el Alcalde en los demas pueblos, nombrará cada un año dos, tres ó cuan lo mas cinco individuos de cada gremio que en calidad de clasificadores, desempeñarán aquel cargo en un término que no excederá de quince dias.»

En cumplimiento á las anteriores disposiciones, convoca la Administracion á los gremios para el acto de eleccion de Síndicos que tendrá efecto en el despacho del Jefe de la Dependencia, simultáneamente al de nombramiento de clasificadores que la es atributivo en los dias y horas que se espresan á seguida, rigiéndose estas por los toques del reloj de la Torre-Nueva.

Dia 3 de Noviembre.

- De 9 1/2 á 9 3/4 Fondistas que dan posada y de comer.
- De 9 3/4 á 10 Mercaderes de paños, lienzo y sedas.
- De 10 á 10 1/4 Cafeteros.
- De 10 1/4 á 10 1/2 Maestros de coches.
- De 10 1/2 á 10 3/4 Sastres que venden tejidos con ropas hechas.
- De 10 3/4 á 11 Tiendas de obras de ferreteria.
- De 11 á 11 1/4 Almacenistas de muebles de lujo.
- De 11 1/4 á 11 1/2 Almacenistas ó tiendas de curtidos.
- De 11 1/2 á 11 3/4 Impresores ó dueños de imprentas.
- De 11 3/4 á 12 Mercaderes de relojes.
- De 12 á 12 1/4 Paradores ó posadas de carruages.
- De 12 1/4 á 12 1/2 Tiendas de quincalla al pormenor.
- De 12 1/2 á 12 3/4 Tratantes en carnos.
- De 12 3/4 á 1 Abogados.

- De 1 á 1 1/4 Arquitectos.
- De 1 1/4 á 1 1/2 Boticarios.
- De 1 1/2 á 1 3/4 Botellerias ó tiendas de helados.
- De 1 3/4 á 2 Confiteros.
- De 2 á 2 1/4 Escribanos de Cámara.
- De 2 1/4 á 2 1/2 Escribanos y Notarios de número.

Dia 5 de Noviembre.

- De 9 1/2 á 9 3/4 Libreros.
- De 9 3/4 á 10 Médicos.
- De 10 á 10 1/4 Mercaderes de sedas y cintas.
- De 10 1/4 á 10 1/2 Orifices plateros.
- De 10 1/2 á 10 3/4 Relatores de los Tribunales.
- De 10 3/4 á 11 Tiendas de aguardientes y licores.
- De 11 á 11 1/4 Tiendas de loza y cristal.
- De 11 1/4 á 11 1/2 Tiendas de Ultramarinos.
- De 11 1/2 á 11 3/4 Tenderos de guantes.
- De 11 3/4 á 12 Tenderos de tocino.
- De 12 á 12 1/4 Agentes de negocios.
- De 12 1/4 á 12 1/2 Agentes de transporte.
- De 12 1/2 á 12 3/4 Alquiladores de muebles.
- De 12 3/4 á 1 Ebanistas de taller sia tienda.
- De 1 á 1 1/4 Escribanos Reales.
- De 1 1/4 á 1 1/2 Hornos de pan con venta.
- De 1 1/2 á 1 3/4 Mercaderes de estampas.
- De 1 3/4 á 2 Mercaderes de gergas, alforjas y costales.
- De 2 á 2 2/4 Mesoneros.
- De 2 1/4 á 2 1/2 Procuradores de Tribunales.

Dia 6 de Noviembre.

- De 9 1/2 á 9 3/4 Taberneros.
- De 9 3/4 á 10 Tiendas de modistas.
- De 10 á 10 1/4 Tiendas que se venden ó hacen sombreros.
- De 10 1/4 á 10 1/2 Abacerias.
- De 10 1/2 á 10 3/4 Albeitares y herradores.
- De 10 3/4 á 11 Alpargateros y albarqueros.
- De 11 á 11 1/4 Alojeros y horchateros.
- De 11 1/4 á 11 1/2 Alquiladores de trages.
- De 11 1/2 á 11 3/4 Armeros.
- De 11 3/4 á 12 Aparejadores y Rebocadores.
- De 12 á 12 1/4 Bodegones y figones.
- De 12 1/4 á 12 1/2 Boteros.
- De 12 1/2 á 12 3/4 Cacharrerias.
- De 12 3/4 á 1 Caldereros.
- De 1 á 1 1/4 Carbonerías.
- De 1 1/4 á 1 1/2 Carniceros.
- De 1 1/2 á 1 3/4 Carpinteros.
- De 1 3/4 á 2 Carreteros ó constructores de carros.
- De 2 á 2 1/4 Chamarilleros ó ropavejeros.
- De 2 1/4 á 2 1/2 Cirujanos romancistas.

Dia 7 de Noviembre.

- De 9 1/2 á 9 3/4 Corseteros.
- De 9 3/4 á 10 Encuadernadores de libros.
- De 10 á 10 1/4 Establecimientos de pupilage para caballerias.
- De 10 1/4 á 10 1/2 Guarnicioneros

- De 10 1/2 á 10 3/4 Herreros y cerrageros.
- De 10 3/4 á 11 Hojalateros.
- De 11 á 11 y 1/4 Hornos de pan sin venta.
- De 11 1/4 á 11 1/2 Maestros zapateros.
- De 11 1/2 á 11 3/4 Mercaderes de lana en rama.
- De 11 3/4 á 12 Plateros en portal.
- De 12 á 12 1/4 Puestos de pescado.
- De 12 1/4 á 12 1/2 Puestos de semillas.
- De 12 1/2 á 12 3/4 Sastres.
- De 12 3/4 á 1 Silleros.
- De 1 á 1 1/4 Tiendas de juguetes.
- De 1 1/4 á 1 1/2 Tiendas de gorras y Monteras.
- De 1 1/2 á 1 3/4 Tiendas de pañería y recoba.
- De 1 3/4 á 2 Tintoreros que retienen ropas hechas.
- De 2 á 2 1/4 Toneleros y cuberos.
- De 2 1/4 á 2 1/2 Vendedores de tocino fresco y salado.

Encarece la Administracion á los industriales de las clases mencionadas la oportunidad de que acudan á su llamamiento como uno de los medios mas eficaces de evitar el desnivel en las cuotas de la contribucion. Zaragoza 31 de Octubre de 1860.—P. S. Miguei A. Bravo. 3

Núm. 1388.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Esta Direccion en uso de sus facultades ha nombrado con fecha de hoy visitador de la renta de papel sellado en esa provincia á D. Cayetano Fernandez empleado cesante de Montes, el cual tendrá opcion al percibo de la tercera parte de las multas que se impongan en virtud de las gestiones que practique. Y lo dice á V. S. para su inteligencia, la de la Administracion principal de Hacienda pública y demas efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos los funcionarios á quienes compete el cumplimiento de la ley de papel sellado, reconociendo como tal visitador al espresado D. Cayetano Fernandez sin que se le ponga impedimento alguno en el ejercicio de su cometido, á cuyo efecto le facilitarán cuantos documentos exija el mas esacto y fiel cumplimiento de sus deberes. Zaragoza 31 de Octubre de 1860.—P. S., Tomas Fábregas de Medina.

Núm. 1389.

FÁBRICA DE PÓLVORA DE Villafeliche.

Debiendo procederse á la adquisicion por medio de subasta pública de los cajones que en el término de dos años necesite esta fábrica para el envase de pólvora iguales al modelo que

se halla en la misma, he acordado publicar á continuacion el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar, que tambien se hallará de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública de Zaragoza y en las subalternas de Rentas de Calatayud y Daroca. Los que deseen hacer proposiciones podrán presentarlas en esta dependencia en pliego cerrado en el concepto de que la subasta y adjudicacion há de tener lugar en mi despacho ante la Junta económica á las doce del dia 6 de Diciembre próximo, en que se procederá á la apertura de los pliegos que se hayan presentado hasta la citada hora. No serán admitidas las proposiciones que no se hallen estendidas, con sujecion al modelo que tambien se inserta, y cuyos interesados no acompañen documento que acredite el depósito previo prevenido en la condicion 9.ª como necesario para licitar. Villafeliche 23 de Octubre de 1860.—El Director Gefé, Juan Valero.

Pliego de condiciones bajo las que saca á subasta la Fábrica de pólvora de Villafeliche el surtido de cajones que necesita para el envase de pólvora.

- 1.ª El contrato será por término de dos años á contar desde el dia en que se notifique al interesado la aprobacion de la subasta por la superioridad.
- 2.ª El contratista quedará obligado á entregar en la fábrica los cajones que esta necesite debiendo hacerse la reclamacion por escrito. Para estos pedidos se fija la anticipacion de una semana para cada 150 cajones que se reclamen. Por cada cajon que deje de entregar oportunamente pagará la multa de 30 rs.
- 3.ª Las dimensiones del cajon serán las que señale la fábrica de acuerdo con el contratista para envasar en todo caso 50 kilogramos de pólvora de caza, guerra ó de mina indistintamente cuidando siempre de que haya completa uniformidad en todos los que se constuyan y que no resulten huecos que causen movimiento en los botes y por consiguiente su deterioro.
- 4.ª La Direccion general de estancadas podrá variar cuando lo estime conveniente la forma del envase, y el contratista no tendrá derecho alguno á indemnizacion, siempre que la variacion no altere la cabida de aquel si la alterase se aumentará ó descontará la parte proporcional, segun el precio del cajon fijado en el remate.
- 5.ª Los cajones han de ser de madera de pino, de buena calidad, enjuta, limpia sin nudos, saltadizos ni aberturas, devolviéndose cualquiera que no llene estas condiciones ó otras de construccion.
- 6.ª Estas condiciones son las siguientes.—Los clavos no han de penetrar oblicuamente presentando sus puntas fuera de la madera. Los fondos y tapas han de componerse á lo mas de cuatro piezas los primeros y de dos las segundas debiendo ser estas perfectamente unidas. Los costados serán de una sola tabla. Será suficiente motivo para desechar un cajon el observar que tenga masilla aun cuando esta no encubra defecto alguno que lo hiciese inadmisibile.
- 7.ª Será de cuenta del contratista entregar los cajones al pie de almacenes, donde previo el reconocimiento conveniente se le cará papeleta de

los que resulten útiles, para cobrar al fin de cada mes el importe de los que hubiese entregado precedida la oportuna consignación de fondos por la superioridad.

8.º El tipo bajo el cual se admitirá postura será el de trece reales por cada cajón.

9.º Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se designa y para ser admitidos presentarán la carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Zaragoza, ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de dos mil reales en metálico devolviendo el depósito á los licitadores verificado que sea el remate escepto aquel á cuyo favor se declare.

10. La subasta se celebrará en el despacho del director de la fábrica á presencia de la Junta económica el día seis de Diciembre del corriente año á las doce de la mañana.

11. El sujeto á cuyo favor quede el remate completará su depósito al recibir la aprobación de la superioridad hasta la suma de ocho mil reales los que le serán devueltos al finalizar el contrato, á menos que se hubiese de reintegrar con ella la Hacienda de los perjuicios sufridos según las condiciones del mismo.

12. Cuando ocurra el caso de exigir la multa á que se refiere la condición 2.ª y no fuese satisfecha á los tres días por el contratista, el Jefe de la fábrica dará cuenta de ello á la Dirección de Estancadas para que esta disponga se descuenta de la fianza depositada, la cantidad necesaria para dicho objeto. Si á los 15 días de hacerse este descuento, el contratista no repusiese la cantidad descontada, se entenderá que renuncia al contrato, perdiendo el depósito. Además será responsable de la diferencia de precio entre el señalado en el contrato y el que resulte en otra subasta ó en la compra de los cajones por Administración durante el tiempo que falte para terminar dicho contrato.

13. Si entre las proposiciones presentadas, resultan dos ó mas iguales se abrirá nueva licitación por término de un cuarto de hora, también por pliegos cerrados y en la que solo tomarán parte los firmantes de estas.

14. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y copias que se necesiten serán de cuenta del rematante.

15. El contratista queda obligado á lo estipulado en el contrato por la vía de apremio y procedimientos de que habla la ley de Contabilidad en su artículo 11 con renuncia por todo el tiempo que dure aquel de los fueros y privilegios de que esté en posesión.

16. La subasta se anunciará con la anticipación por lo menos de treinta días en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial, periódico de la provincia y carteles que se fijarán en los sitios de costumbre del punto donde se haya de verificar el remate, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Aunque fuese la mas ventajosa en cantidad no se admitirá proposición alguna que no espresese estar conforme con todas las condiciones de este pliego.

18. Si el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar

para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho días contados desde el en que se le notifique la aprobación de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

19. La adjudicación del remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobación de la superioridad.

Modelo de proposición.

D. N. N vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado y conforme con todas se obliga á surtir de cajones de empaque para pólvora á la fábrica de Villafeliche por el término que se fija en aquel y al precio de... rs. vn. por cada uno. Y para que sea valida esta, es adjunto el documento que demuestra haber hecho el depósito prevenido en la condición 9.ª del mismo.

Fecha y firma del interesado.

Núm. 1390.

D. Joaquin Gállego, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á D. Domingo Estrada vecino que ha sido de esta capital, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye sobre defraudación al Santo Monte Pio de esta ciudad en cantidad de 212134 rs. vn.; pues que de verificarlo se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Octubre de 1860. —L. Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S.ª, Justo Almenara.

Núm. 1391.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Maria Josefa Ramirez y Lopez, natural y vecina de la villa de Lupion, sin residencia fija, casada, de oficio quinquillera, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de oír una notificación á virtud de causa criminal que se le formó sobre estafa: Pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Octubre de 1860.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 1392.

Por el presente se cita á todos los herederos que lo sean de la difunta Doña Josefa Miguel Pradel y Carpintier para que dentro del preciso término de nueve días comparezcan en la escribanía del actua-

rio sita en la calle Baja de S. Pedro número 5 tercera habitación á fin de oír una notificación que les interesa, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1860.—Joaquin Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 1393.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon, á José Llerins y Zuferrri vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra él mismo y su hermano Matias sobre hurto, pues se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se continuará en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 26 de Octubre de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª, Agustin Jordana.

Núm. 1394.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, á Felix Velle vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días que se le señalan, comparezca en este juzgado y escribanía á cargo del infrascrito para oír una notificación en la causa criminal seguida contra el mismo sobre falsificación de una marca. Dado en Zaragoza á 28 de Octubre de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª, Agustin Jordana.

Núm. 1395.

D. Nicolas Saenz de la Maleta, condecorado con la Cruz de María Isabel Luisa y Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Alcaldes constitucionales del distrito judicial, encargo, que por cuantos medios les dicte su celo, procuren la prision de Francisco Nuñez vecino de Andorra, cuyas señas se anotan á continuación y si la consiguen, despues de haberlo hecho saber, que la causa de ella es el haber dirigido con otros sus convecinos una carta anónima á don Ramon Julde, exigiéndole con intimidación grave y amenazas de la vida, el depósito de dos mil reales vellon, lo conducirán con toda seguridad á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Híjar, pues así lo tengo mandado en auto de este día, á consecuencia de exorto, que me ha dirigido el Sr. Juez de primera instancia de dicho Híjar. Dado

en Calatayud á 25 de Octubre de 1860.—Nicolas S. de la Maleta.—D. S. O., Martin Lázaro Escribano.

Señas de Francisco Nuñez.

Vecino de Andorra, de estado casado, de oficio Zapatero, de 36 á 40 años, estatura cinco pies, ojos azules, cara enjuta, color sano, nariz regular; viste de pantalon y chaqueta larga, aunque se ha dicho que ha variado de traje de calzon corto; tiene un dedo de una de las manos impedido, en términos que no puede hacer con él movimiento alguno, y habla en andaluz.

Núm. 1396.

D. José Miguel Ruesta Escribano de Cámara por S. M. en la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos que luego se espresarán, se pronunció la sentencia de este tenor —En la ciudad de Zaragoza á 10 de Marzo de 1860; el Sr. D. Joaquin Gállego Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; habiendo visto estos autos de mayor cuantía instados por Blas San Martín demandante, representado por el Procurador D. Carlos Ibañez, de una parte, y de la otra D.ª Vicenta Goser y Marin demandada y en su nombre el Procurador D. Dionisio Ramon Iranzo, sobre reclamación de perjuicios, y Resultando que en 8 de Febrero de 1858, Blas San Martín dedujo la demanda de que en estos autos se trata, manifestando que en el mes de Junio de 1857 D.ª Vicenta Goser le había subarrendado la tienda de la casa calle del Coso núm. 31, que aquella tenía arrendada á D. Angel Maria Pozas, y que el subarriendo se hizo por espacio de dos años con la condición de pagar tanda adelantada por precio de 720 rs. en cada una, y que habiendo sido despedida del arriendo la D.ª Vicenta judicialmente, había tenido el demandante que trasladarse á otra tienda despues de pagar adelantada la tanda de Natividad de 1857, á 24 de Junio de 1858; experimentando ademas de este perjuicio los consiguientes á la traslación de la tienda y variación del sitio del establecimiento de zapatería, á cuya industria se dedica el demandante: Resultando que fundado Blas San Martín en esos hechos, pidió en su demanda que D.ª Vicenta Goser le devolviese la cantidad de 720 rs. que le había anticipado por la tanda citada, y ademas la cantidad que se estimase por peritos por la indemnización de los perjuicios que se le causaron con la variación del sitio del establecimiento y por los gastos de su traslación: Resultando de la declaración de los peritos del folio 100 y de la de Blas San Martín 150 vuelto que las utilidades que pudiera haber obtenido este en el tiempo en que estuvo privado del local en cuestión que es el mismo que hoy ocupa por las consideraciones que esponen fué 36 rs. vn. diarios: Resultando que D.ª Vicente Goser en su constestación, negó haber hecho el arriendo á San Martín por tiempo determinado, con-

cretándolo únicamente al que durase el arriendo que tenía á su cargo, y allanándose por consiguiente tan solo á la devolución de la cantidad correspondiente á la tenida anticipada.— Considerando que Blas San Martín no ha justificado la existencia del contrato verbal del subarriendo, en que funda su pretensión, con las condiciones necesarias, para que pueda estimarse; porque si bien algunos de los testigos de su prueba, hablan de indicaciones hechas por la demandada en conversaciones posteriores al mismo contrato, ni son concretas á la forma de su otorgamiento; ni determinan con exactitud que D.^a Vicenta Goser tuviera el ánimo de otorgarlo por dos años illos ó tan solo por el tiempo que como arrendataria ocupase la misma dicha casa, si antes de finar aquel plazo cesaba en el arriendo á virtud de las cuestiones que tenía con el propietario de la finca.— Considerando que D.^a Vicenta Goser recibió 720 rs. anticipados por el importe del alquiler del local en seis meses que el demandante no disfrutó de él, cuya cantidad se allanó á devolver la demandada en el acta de la conciliación y antes de entablar el juicio S. S. por mi testimonio fallo y dije: Que debía declarar y declaraba que Blas San Martín no ha probado, como provara debía su acción y demanda en cuanto á la indemnización de daños y perjuicios que reclama de D.^a Vicenta Goser, y en su consecuencia absolvió como absolvió de ella á la misma doña Vicenta que deberá desde luego devolver al demandante los 720 rs. que anticipó; Téngase presente el resultado de la declaración pericial folio 100 y confesión de Blas San Martín al 130 vuelto para los efectos á que haya lugar en conformidad á lo prevenido en el art. 200 de la ley de enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia sin hacer especial condenación de costas, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó S. S.^a de que doy fé.—L. Joaquin Gállego. —Ante mí, Francisco Campillo.— Interpuesta apelación de la anterior sentencia por parte de Blas San Martín, seguida la segunda instancia por todos sus trámites pronunció la Sala tercera en su vista con fecha 20 de Setiembre último la que dice así: En Zaragoza, á 20 de Setiembre de 1860: En pleito civil ordinario instado en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por Blas San Martín y en su nombre el Procurador D. Justo Miguel Ballarín, contra D.^a Vicenta Goser representada en esta instancia por los estrados del Tribunal, sobre pago de maravedises por perjuicios originados al primero con el lanzamiento de la tienda zapatería que ocupaba mediante subarriendo hecho por la demandada; cuyo pleito pende ante Nos en apelación interpuesta por el primero de la sentencia definitiva, habiendo desempeñado el cargo de Ministro ponente el Sr. D. Pablo Marroquin.— Vistos:—Resultando esacta la exposición de los hechos que se hace en la sentencia apelada: Considerando justos y arreglados á derecho los fundamentos de la misma: *Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia del distrito del Pilar en 10 de Marzo último. A su tiempo devuélvase los autos con certificación de esta sen-

tencia para su ejecución y cumplimiento; y conforme á lo prevenido en art. 1401 de la citada ley; publíquese en el Boleín oficial de la provincia, á cuyo fin pásese al Sr. Regente certificación de la misma y de la confirmada. Así por esta nuestra sentencia que firmamos, lo pronunciamos y mandamos.—Pedro Pablo Larraz—Fernando Acidid—Pablo Marroquin.—Cuya sentencia se hizo saber á las partes en el mismo día sin que se haya interpuesto el recurso extraordinario.—Así resulta del pleito notificado á que me refiero.—Y para que conste, doy esta certificación cumpliendo con lo mandado en Zaragoza á 23 de Octubre de 1860.—D. José Miguel Ruesta.

Parte no oficial

El Ayuntamiento constitucional de Anón hace saber que la persona que tenga que oponer alguna cosa contra lo que resulta probado por D. Pedro Navarro vecino de la misma, en el expediente instruido por el mismo en reclamación de ser indemnizado de los perjuicios causados por la facción cuyos ase insertan á continuación, acudirá á deducirlo á la Secretaría de Ayuntamiento, donde estará de manifiesto por termino de veinte dias segun así se tiene dispuesto por la Ecema. Diputación de esta provincia.

El presidente del Ayuntamiento, Ventura Vazquez.

RELACION que contiene los daños y perjuicios causados durante la última guerra civil á D. Pedro Navarro, vecino de la villa de Anón, con expresion del valor en que cada uno de ellos fué tasado por los peritos, segun resulta del expediente.

- Primeramente; Un caballo negro de siete cuartas de alzada y de siete años de edad, valuado en 1000 rs.
- Un macho pardo de labor de siete palmas de alzada de seis años, valuado en 2000 rs.
- Otro macho de labor, castaño, tambien de seis años y de siete palmas de alzada, valuado en 2000 rs.
- En dinero 11000 rs.
- En ropa blanca 2000 rs.
- En vestidos de su esposa, declarante, hé hijo 3000 rs.
- El uniforme de capitán de Nacionales compuesto de dos charreteras, espada, tahallí, casaca, pantalón, morrion y demas 1000 rs.
- En efectos de su tienda drogueria, á saber:
 - En sedas 2000 rs.
 - En bacalao 1000 rs.
 - En jabon 1000 rs.
 - En aceite 3000 rs.
 - En cebada diez cahices á 7 reales vellon y 17 rs. anega, 600 rs.
 - Diez anegas de garbanzos á 48 rs. anega, 480.
 - Seis cahices de judias á 28 reales anega, 1344
 - Veinte arrobas de arroz, á 36 reales 750.
 - Dos arrobas de chocolate, á 6 reales libra, 132.
 - Cacao, diez arrobas á 180 reales vellon una, 1800
 - Azucar quina á 48 rs. una, 720.
 - Almendras seis arrobas á 17 pesetas arroba, 384 rs.

- Abellanas seis arrobas á sesenta reales una, 360.
- Hiladillos, 400 rs.
- Diez cahices trigo á 14 reales vellon anega, 1120
- Diez arrobas hierro á 28 reales arrobas 280.
- Dos cerdos de á 12 duros cada uno de valor, 480 rs.
- En clavos 500 rs.
- En tinajas rojas, linajones y vino que contenian, 400 rs.
- Dos arrobas de clavillo, á 7 reales vellon, libra 304.

Canela fina seis libras á 32 rs. vn. libra, 192.

El Ayuntamiento de Anón 12 de Setiembre de 1860.

El presidente, Ventura Vazquez. D. D. Ayuntamiento, Julian Ledesma.

El Ayuntamiento constitucional de Castejon de Valdejasa tiene acordado sacar en pública subasta el arriendo de las yerbas de las dehesas de propios del mismo tituladas Valde Castejar y del Plano, como ig almeute el horno de pan cocer finca de igual patrimonio todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaria de dicho Ayuntamiento. Las subastas se celebrarán á la hora de las 10 de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial los dias 4, 8 y 11 del próximo Noviembre.

La conduta de cirujano de la villa de Biel en el partido judicial de Sos en esta provincia, se halla vacante: su dotacion consiste en 300 reales vellon por la asistencia de los pobres de solemnidad pagados del presupuesto municipal, y las igual s de los vecinos que ascienden á 48 cahices de trigo, bajo la garantia del Ayuntamiento y Junta; además una faega de trigo de cada vecino de los que vaya á rasurar á su casa. Los aspirantes á ella dirijirán sus solicitudes á la secretaria de Ayuntamiento, hasta el 24 de Noviembre próximo en que se proveerá.

Asociados todos los vecinos de Anón en la provincia de Zaragoza, para proporcionarse á partido cerrado el servicio sanitario que necesitan han establecido dos plazas, una de médico que ha de dar precisamente á un médico-cirujano, dotada con 9000 rs. vn. anuales que pagará en metálico por trimestres vencidos el depositario de la asociación, y si dicho facultativo es llamado á petición del cirujano á consulta ó á intervenir en alguna operación de cirugía, cobrará además del que le llama 20 rs. vn. por cada vez. La otra plaza independiente de la anterior es de cirujia sin la rasura y está dotada con 5000 rs. anuales que pagará en la misma forma el dicho depositario, y además tendrá este facultativo 20 rs. vn. por cada parto que asista de persona acomodada, 10 de persona menos acomodada pero que no sea pobre de solemnidad pagados por el que llama. El que quiera pretender alguna de dichas plazas, dirijirá sus solicitudes documentadas hasta fin de Noviembre al Secretario D. Manuel de Pedro; la provision se hará en los primeros dias de Diciembre y el agraciado dará principio á sus servicios el 1.º de Enero viniente.

El Ayuntamiento constitucional de Daroca arrendará en pública subasta los dias 4, 7 y 10 de Noviembre, el Almudi, cantaro de medir vino, hemos de la calle mayor y plazas y matadero de carnes, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria, cuyo acto tendrá lugar á las 11 de la mañana de los expresados dias en las salas consistoriales.

El Ayuntamiento de la villa de Uncastillo sacará á pública subasta á las 11 de la mañana de los dias 4, 11 y 18 del próximo Noviembre el arriendo de los tres hornos de pan cocer correspondientes á sus propios, los cuales se denominan Nuevo, Alto y Bajo, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en su Secretaria el correspondiente pliego de condiciones.

El partido de Cirujano de la villa de Aguilón á partido abierto, se halla vacante por traslación á otro punto del que la desempeñaba; los que deseen obtener dicha vacante, podrán dirijir sus solicitudes ó presentarse personalmente en dicha villa hasta el dia 15 de Noviembre. Consta la poblacion de 180 vecinos útiles, y podrá encargarse de la rasura. Además percibirá 200 reales por la asistencia á los enfermos pobres.

El Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Huerba tiene acordado proceder á las altas y bajas de fincas rústicas y urbanas los dias 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de Noviembre próximo, para el repartimiento de la contribucion de Inmueble del año 1861. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tengan que hacerlas y á fin de que se presenten en la secretaria de dicho Ayuntamiento en los dias fijados desde las ocho de la mañana hasta las dos de sus respectivas tardes.

Escelentes pastos para ganado lanar
Se arriendan desde el dia, dos dehesas, sitas en los terminos de la villa de Egea de los Caballeros, de pastos abundantes sanos y nutritivos, teniendo agua siempre, denominadas de Espulla-Capas y de Puy-Agorriz de mas de 400 cahices cada una. Se admiten las proposiciones y se enterará del precio en Egea por D. Bartolomé Diego Medraza, y en Zaragoza por D. Mariano Porquet, calle Mayor número 149.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon para el año de 1861, dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza. Se vende á cuarto en la imprenta de este periódico.

En el mismo establecimiento se halla de venta el repartimiento del cupo y recargos por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año 1861 con arreglo al modelo aprobado por la Administracion de Hacienda pública.

Imprenta de Antomo Gallifa.